Núm. 2313

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
San Juan, Puerto Rico

Fecha: 18-NOV.-1977 8:55 A.M.
Aprobado: Reinaldo Paniagua Diez
Secretario de Estado

Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

ENMIENDAS

A LOS INCISOS C Y D DEL ARTICULO XII DEL REGLAMENTO DE MERCADO NUMERO 3, "PARA REGIR EL MERCADEO DE HUEVOS EN EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, APROBADO EL 30 DE JUNIO DE 1977.

Sección 1.- Se enmiendan los incisos C y D del Artículo XII del Reglamento de Mercado Número 3, "Para Regir el Mercadeo de Huevos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico", aprobado el 30 de junio de 1977, para que se lea como sigue:

"ARTICULO XII.- Envases y Material de Empaque de Huevos

.....

"C. Todo tipo de envase utilizado para empacar huevos, incluyendo las cajas de quince (15) docenas o más, así como las cajas de a docena u otro tipo de envase para venta directa al consumidor deberá (n) ser (nuevas) nuevo o usado pero que esté en buenas condiciones y (deberán estar limpias, sanas) estará limpio, sano y libre de malos olores".

"D. El material de empaque que se use en las cajas de quince (15) docenas o más para separar y proteger las diferentes camadas de huevos y éstos entre sí, deberá ser nuevo o usado pero que esté en buenas condiciones, sano, limpio y resistente".

.....

Sección 2.- Estas enmiendas son promulgadas por el Secretario de Agricultura de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Número 241, aprobada en 8 de mayo de 1950, según enmendada. Las mismas comenzarán a regir a los treinta (30) días de su publicación en dos periódicos de circulación general en Puerto Rico, según lo

requiere la citada Ley Número 241, y de radicarse en la Oficina del Secretario de Estado el original y dos copias de sus textos en español e inglés de acuerdo con las disposiciones de la Ley Número 112, aprobada el 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobadas el día 15 de noviembre de 1977, en San Juan, Puerto Rico.

Heriberto J. Martínez Torres
Secretario de Agricultura